

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/184/2022, interpuesto por el ¹ [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada al PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, con número de folio 22158102200006, de fecha 09 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 09 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), el ¹ [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, requiriendo lo siguiente:

"quiero que me informen

- 1.- cuanto dinero se ha gastado morena Querétaro a través de la Secretaria de Formación y Consejero Nacional de la cual es titular Nicolás Rico Bañuelos
- 2.- Si es cierto que el comité Ejecutivo Estatal de Querétaro autorizo pagar con las prerrogativas del partido la multa que se le impuso a Ángel Balderas Puga por concepto de Violencia Política de Genero y si eso es legal y permitido
- 3.- que implicaciones partidistas genera que el presidente del Consejo Estatal haya sido sentenciado por esta falta
- 4.- cuales son las multas que ha tenido morena el estado de Querétaro del 2015 a la fecha y cual ha sido la causa de las mismas" (Sic)

SEGUNDO. El día 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), el ¹ [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de junio de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 22158102200006 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
2. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTAIPPM/040/2022, de fecha 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Viviana Jaime Ojeda, Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro.-----
3. Documental pública presentada en copia simple, consistente en sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador, con número de expediente TEEQ-PES-39/2021, de fecha 12 (doce) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), el cual constan 84 (ochenta y cuatro) páginas útiles por ambos lados. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a

cabo el día **21 (veintiuno) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio número **INFOQRO/PG/126/2022**. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 4 (cuatro) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la Maestra Marisol Robles Acosta, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena, en el Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio recibido en fecha 4 (cuatro) de julio de 2022 (dos mil veintidós), sin anexar pruebas. -----

En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). ---

CUARTO. - En fecha 09 (nueve) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho del **[REDACTED]** para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente quien dijo llamarse **[REDACTED]**, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **PARTIDO MORENA** en fecha 09 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso e), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los partidos políticos para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarse **[REDACTED]**, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"El motivo de mi queja es porque el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y por lo tanto es un registro de carácter público por lo que el criterio 07/17 no puede ser aplicable para este caso y por lo tanto deben darme la información solicitada respecto de las implicaciones partidistas qué implica dicha sanción adjunto a la presente la sentencia en particular con lo referido en el artículo 6 inciso h de su estatuto y en la siguiente liga se puede encontrar la lista de las personas sancionadas por violencia política de genero <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>." (sic).

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información** ante el **PARTIDO MORENA**, el día 09 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número UTAIPPM/040/2022, suscrito por la Lic. Viviana Jaime Ojeda, Titular de la Unidad de Transparencia del PARTIDO MORENA; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante de fecha 04 (cuatro) de julio de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Mtra. Marisol Robles Acosta, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por al **PARTIDO MORENA**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

Entrando al análisis de las constancias del **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, tenemos que en su **respuesta inicial** informa lo siguiente: -----

Respecto al punto uno, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal que solo se ha realizado un único evento de la Secretaría de Formación Política del ejercicio 2021 fue del 7 al 10 de octubre, el cual fue el Seminario de política, economía y perspectiva de género, del cual tuvo un costo de \$173, 252.60. -----

En lo que respecta del punto dos, se señala que el Comité no ha atendido asuntos relativos a temas, como al que se hace referencia el numeral. -----

En atención al punto tres, el sujeto obligado informa haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, del cual informa que no cuenta con evidencia en forma electrónica o física, por tanto, menciona la aplicabilidad del criterio 07/2017 emitido por el INAI, criterio el cual alude a que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. -----

Respecto al punto cuatro informa la entrega de 9 copias simples de la información electrónica que se recibió por parte de la unidad administrativa competente. -----

Ahora bien, tenemos que el recurrente únicamente se inconforma respecto a las implicaciones partidistas qué implica la multa por concepto de Violencia Política de Genero, por tanto, se tiene satisfecho al ahora recurrente respecto de los puntos 1, 2 y 4 de su solicitud de información. -----

Al analizar de sus constancias tenemos que el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial como en su informe justificado manifiesta los mismos dichos, por tanto al analizar lo relacionado a la inconformidad del recurrente tenemos que el sujeto obligado informó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro, en donde se hace de conocimiento que no se cuenta con evidencia en forma electrónica o física que concuerde con lo que se requisa en la descripción de la información solicitada. -----

De lo anterior, tenemos por cierto el dicho manifestado por el sujeto obligado en sus constancias, esto en el sentido de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos tanto físicos como electrónicos y al no obrar dentro sus archivos, así como no haber generado información respecto a la multa impuesta por concepto de violencia política de genero al presidente del Consejo Estatal, se tiene que el presente entra de los casos en donde no es necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirme la inexistencia de la información a través de un acta, por tanto se tiene al sujeto obligado otorgando la información solicitada en su totalidad. Lo anterior, de acuerdo a los Criterios 07/2017 emitido por el INAI, y al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Criterio 07/2017

Lo anterior de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece el procedimiento para que cada sujeto obligado proporcione la información a través de su Unidad de Transparencia. -----

En **conclusión**, el Partido Político Morena, funda y motiva las razones por las cuales no posee en sus archivos la información requerida desde la solicitud de información, aunado a la búsqueda exhaustiva que realiza dentro de sus archivos. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamarse¹ [REDACTED], en contra del **PARTIDO MORENA**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, y 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.